

social. Ambos factores han llevado a un creciente movimiento de personas en ambos sentidos: españoles que visitan China por razones de turismo o negocio, y ciudadanos chinos que viajan a España para visitar nuestro país, o para instalarse en él.

El incremento de los intercambios y contactos de todo tipo entre los nacionales de ambos Estados y, especialmente, las visitas por motivos turísticos, de negocios, o por adopciones infantiles por ciudadanos españoles, así como la dificultad de funcionamiento que ocasionan las grandes distancias y los largos desplazamientos, debido a la extensión de China, aconsejan potenciar nuestra capacidad consular en este país, con la apertura de un nuevo Consulado, que mejorará la calidad de nuestros servicios consulares en la República Popular de China.

Por otra parte, la creación de este nuevo Consulado General se enmarca dentro del despliegue diplomático y consular contemplado en el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueban medidas de potenciación de la acción exterior del Estado, de 1 de septiembre de 2006 (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de septiembre de 2006).

A la hora de elegir la ubicación de este nuevo Consulado General, en Cantón, capital de la provincia de Guangdong, se han tenido en cuenta, diversos factores: la demanda efectiva de visados por parte de ciudadanos chinos, la relevancia económica de la zona, con un fuerte desarrollo de las industrias de la construcción y manufactura que mantienen intensas relaciones comerciales con empresas españolas, la importancia de la ciudad de Cantón y su provincia para el mercado turístico español. Además, Cantón es la sede de la principal Feria Internacional de Muestras en China lo que genera un importante volumen de intercambios. Por último, se ha considerado la ubicación estratégica de esta ciudad, situada en el delta del Río de las Perlas, como importante y floreciente vía de comunicación desde el interior con el Mar de la China meridional.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior, y previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. *Creación de la Oficina Consular.*

Se crea una Oficina Consular en Cantón, con categoría de Consulado General, dependiente de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular de China y con jurisdicción sobre los siguientes provincias: Guangdong, Fujian, Hunan, Hainan, Guizhou, Yunnan y Guangxi.

Artículo 2. *Estructura orgánica.*

La Oficina Consular contará con un Jefe que tendrá la categoría de Cónsul General, y del personal que precise para su funcionamiento, cuyo número y características serán los que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario y en el correspondiente catálogo de personal laboral en el exterior.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16721 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de 27 de septiembre de 2008, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 39120, primera columna, en el artículo 9.1, líneas 7 y 8, donde dice: «... o en el caso en cualquier otro caso», debe decir «... o en cualquier otro caso...» y en la línea 13, donde dice: «... proyecto o instalación fotovoltaica del tipo I.1, o I.2, respectivamente...», debe decir: «... proyecto o instalación fotovoltaica del tipo I.1 o I.2 y II, respectivamente...».

En la página 39121, primera columna, en el artículo 11.2, línea 7, donde dice: «P0, el cupo de potencia para la convocatoria n-1.», debe decir: «P0, el cupo de potencia para la convocatoria n-1, sin incluir, en su caso, el cupo adicional resultante del mecanismo de traspaso de potencia previsto en el anexo IV de este real decreto».

En la página 39122, primera columna, en la disposición adicional segunda, donde dice: «Con carácter general,...», debe decir: «A partir del 1 de octubre de 2008, con carácter general,...» y donde dice: «... del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, será condición necesaria...», debe decir: «... del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, y de lo previsto en el presente real decreto, será condición necesaria...».

En la página 39124, primera columna, en el anexo II, apartado 2, donde dice: «Hasta el 30 de abril de 2009,...», debe decir: «Hasta la finalización de la convocatoria del segundo trimestre de 2009,...».

En la página 39124, segunda columna, en el anexo II, apartado 5, donde dice: «... los documentos a que hacen referencian los párrafos a), b) y c) del apartado 1,...», debe decir: «... los documentos a que hacen referencia los párrafos a), b) y d) del apartado 1...».

En la página 39124, segunda columna, en el anexo II, apartado 5, debe añadirse después del último punto: «A partir de la convocatoria del tercer trimestre de 2009, no se considerará la fecha del apartado 1.d) de este anexo a los efectos de la ordenación cronológica de las instalaciones prevista en el artículo 6.3 del presente real decreto».